

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), A TRAVÉS DE TANQUES ESTACIONARIOS, CELEBRADO ENTRE RAPIDGAS S.A.S E.S.P Y USUARIOS INDIVIDUALES

**TÍTULO I.
PARTES.**

CLÁUSULA 1.- Son partes de este contrato:

- I. **RAPIDGAS S.A.S. E.S.P**, empresa dedicada a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**.
- II. **EL SUSCRIPTOR**, es la persona natural o jurídica que suscribe el presente contrato de condiciones uniformes. El suscriptor puede a su vez ostentar la condición de **USUARIO** del servicio.
- III. **USUARIO**, es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de Gas Licuado de Petróleo (En adelante GLP), bien como propietario del inmueble en donde se presta o como receptor directo del servicio.

**TITULO II.
OBJETO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

CLÁUSULA 2.- OBJETO. En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga a prestar al SUSCRIPTOR, el servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (En adelante GLP) a granel, mediante el suministro de las cantidades que requiera y que LA EMPRESA esté en posibilidad de suministrarle a cambio de un precio en dinero, el cual será establecido atendiendo los lineamientos tarifarios que para el efecto determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG.

CLÁUSULA 3. UBICACIÓN. Acuerdan las partes que la prestación del servicio público domiciliario de GLP, se llevará a cabo en la siguiente dirección:

**TITULO III.
CONDICIONES UNIFORMES**

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 4.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LA EMPRESA suministrará el servicio de GLP, requerido por el SUSCRIPTOR o USUARIO, dentro de sus posibilidades técnicas y financieras, siempre y cuando, la acometida, el inmueble, el tanque, las redes internas, los gasodomésticos y todos los elementos constitutivos de la instalación cumplan con los requisitos y especificaciones legales y reglamentarias. LA EMPRESA hará las visitas técnicas e Inspecciones que correspondan y solicitará certificaciones de revisión y mantenimiento para cerciorarse de que el tanque estacionario y las conexiones cumplan con los requisitos técnicos establecidos en las normas vigentes, en los tiempos establecidos regulatoria y normativamente o, en cualquier tiempo, en caso de ser necesarias. El valor de las revisiones parcial y total (anuales y decenales, respectivamente), así como el mantenimiento o reparación del tanque y sus conexiones será a cargo del SUSCRIPTOR y/o USUARIO, cuando el tanque estacionario sea de su propiedad. , . Así mismo, el SUSCRIPTOR o USUARIO no podrá efectuar ninguna modificación de la instalación sin la autorización previa de LA EMPRESA.

CLÁUSULA 5. MECANISMOS DE ENTREGA Y SOLICITUD DEL PRODUCTO. La entrega se podrá realizar mediante solicitud expresa del usuario, a través de los medios de comunicación dispuestos por LA EMPRESA,



MARCA EXCLUSIVA DE RAPIDGAS SAS ESP



representados en la línea telefónica de Atención al Usuario: 313 2200 235 y los números telefónicos de nuestros Asesores Comerciales. El tiempo máximo entre la solicitud entre SUSCRIPUTOR o USUARIO y la entrega efectiva del GLP en el domicilio del SUSCRIPUTOR o USUARIO será de cuarenta y ocho (48) horas. Cuando los suministros de GLP obedezcan a un cronograma de entregas previamente acordado entre LA EMPRESA y el SUSCRIPUTOR o USUARIO, éstos se harán en las fechas allí establecidas.

CLÁUSULA 6. ÁREA DE OPERACIÓN DEL DISTRIBUIDOR. LA EMPRESA operará en las actividades de distribución de tanques estacionarios, modalidad a Granel, en los municipios del departamento de Cundinamarca (Colombia), salvo en los casos en los que bajo acuerdo anticipado se establezca la distribución en otros departamentos.

CLÁUSULA 7.- EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO DE GLP: El servicio público domiciliario de GLP que LA EMPRESA suministre al SUSCRIPUTOR y/o USUARIO final, a través de tanques estacionarios, será para uso exclusivo del mismo y no podrá revenderse ni facilitarse a terceras personas. En consecuencia, no se podrá hacer derivación alguna de las tuberías o accesorios instalados, salvo autorización, previa y escrita, de LA EMPRESA.

CLÁUSULA 8- CESIÓN DEL CONTRATO. En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión del contrato de servicio público domiciliario de GLP, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para la prestación de este servicio. Sin embargo, el antiguo propietario responderá solidariamente con el nuevo, de las obligaciones que con apoyo en este contrato se causen hasta la fecha en que le sea notificada la transferencia a LA EMPRESA.

CLÁUSULA 9. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES Y TANQUES ESTACIONARIOS: La propiedad de las instalaciones que se requieran para conectar el tanque estacionario, será de quien los hayas pagado y tanto su instalación y revisión estarán a su cargo. Cuando el o los tanque (s) estacionario (s) sea (n) propiedad de la EMPRESA, éste será dejado en manos del SUSCRIPUTOR a título de comodato y así se hará constar en documento separado, razón por la cual, el SUSCRIPUTOR o USUARIO no podrán disponer del tanque estacionario a ningún título, ni entregar o restituir el tanque estacionario a persona distinta de la EMPRESA o de la persona autorizada por esta. Parágrafo: Mientras dicho contrato se encuentre vigente, le está prohibido al SUSCRIPUTOR o USUARIO, llenar los tanques estacionarios con GLP suministrado por otra compañía distinta de LA EMPRESA, salvo que LA EMPRESA le otorgue previamente su autorización para el efecto.

CLÁUSULA 10. GARANTÍA: LA EMPRESA, a su arbitrio podrá solicitar al SUSCRIPUTOR pagaré en blanco con carta de instrucciones con el objeto de garantizar el valor del tanque estacionario dado en comodato, en la eventualidad que el tanque sea propiedad de LA EMPRESA.

Capitulo II. DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TANQUES ESTACIONARIOS, CONEXIONES, ACCESORIOS E INSTALACIONES.

CLÁUSULA 11.- MANTENIMIENTO DE LOS TANQUES ESTACIONARIOS, CONEXIONES, ACCESORIOS E INSTALACIONES. Corresponde al SUSCRIPUTOR o USUARIO el mantenimiento al tanque estacionario, conexiones, accesorios e instalaciones, excepto en los casos en que dicho tanque o éstas últimas pertenezcan a LA EMPRESA. En todo caso, dichas labores de mantenimiento deberán ser efectuadas por empresa que cuente con certificado de conformidad del proceso de mantenimiento en la Norma ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, expedido por un Organismo de certificación acreditado por la ONAC, y con personal debidamente certificado conforme lo indiquen las normas técnicas que resulten aplicables a la materia.

Parágrafo: Al momento de iniciar la prestación del servicio, LA EMPRESA solicitará al SUSCRIPUTOR, que el tanque estacionario y sus instalaciones en las cuales se llevará a cabo la prestación del servicio de GLP, se encuentren certificadas o en su defecto solicitará el certificado de Revisión Parcial y Total de la mismas por parte de las empresas competentes para el efecto (debidamente registradas ante la ONAC o el ente que haga sus

veces) y conforme lo dispongan las normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA 12.- REVISIÓN PARCIAL. Corresponde al SUSCRIPOTOR o USUARIO asumir el costo de un cobro adicional de \$ _____ correspondiente al valor de la revisión parcial del tanque estacionario, con capacidad de: _____, en caso en que el SUSCRIPOTOR o USUARIO sea el propietario del tanque. La revisión podrá ser realizada anualmente LA EMPRESA y deberá contar con Certificado de Conformidad expedido por un Organismo de Inspección Acreditado por la ONAC. Si efectuada la revisión parcial se determina que el tanque estacionario debe ser objeto de mantenimiento, este deberá hacerse cumpliendo lo especificado en la norma o código bajo el cual se realizó la fabricación del recipiente, dependiendo de su capacidad. Los costos por mantenimiento del tanque corren por cuenta del SUSCRIPOTOR o USUARIO y no están incluidos en el valor de la Revisión Parcial. Si el SUSCRIPOTOR o USUARIO ya cuenta con el Certificado de Revisión Parcial vigente para la firma del presente contrato no será necesario la revisión por parte de LA EMPRESA

CLÁUSULA 13.- REVISIÓN TOTAL. Corresponde al SUSCRIPOTOR o USUARIO asumir el costo del mantenimiento total del tanque estacionario, conexiones, accesorios e instalaciones, excepto en los casos en que el tanque y/o éstas últimas pertenezcan a LA EMPRESA. En todo caso debe efectuarse, por lo menos, una vez cada diez (10) años o cada vez que se someta a mantenimiento. LA EMPRESA únicamente solicitará el certificado de Revisión Total a tanques con antigüedad de diez (10) años, a partir del último mantenimiento realizado.

CLÁUSULA 14.- COBRO POR REPARACIONES, TRABAJOS O SERVICIOS AUXILIARES. Todas aquellas labores ejecutadas por LA EMPRESA, relacionadas con la reparación, pruebas, traslados, etc., estarán a cargo del SUSCRIPOTOR o USUARIO, salvo que se trate de bienes o activos de propiedad de LA EMPRESA.

Capítulo III. SISTEMAS DE MEDICIÓN.

CLÁUSULA 15.- SISTEMA DE MEDICIÓN MASICA. El carrotanque a través del cual se hará el suministro del servicio cuenta con un sistema de medición másico, el cual arroja de manera exacta la cantidad de GLP suministrada al tanque estacionario, por cuanto, de ello dependerá el valor a cobrar al USUARIO.

Capítulo IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CLÁUSULA 16. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las que por vía general impongan las leyes, decretos, resoluciones o reglamentos, salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, son obligaciones de LA EMPRESA, las siguientes:

- i. La prestación continúa del servicio público de GLP, salvo cuando existan motivos o razones de fuerza mayor o caso fortuito, de orden técnico o económico. LA EMPRESA efectuará el suministro de GLP, previa solicitud del mismo por parte del SUSCRIPOTOR o USUARIO a LA EMPRESA, a través de los medios indicados para el efecto, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Cuando los suministros de GLP obedezcan a un cronograma de entregas previamente acordado entre LA EMPRESA y el SUSCRIPOTOR o USUARIO, éstos se harán en las fechas allí establecidas. Parágrafo: En caso que el productor de GLP no suministre dicho hidrocarburo a LA EMPRESA, por razones que le resulten imputables a este, ello se entenderá como un eximente de responsabilidad de LA EMPRESA y no se entenderá que con ello incumple su obligación de continuidad en el suministro.
- ii. Revisar técnicamente las instalaciones y conexiones del tanque estacionario antes de iniciar por primera vez la prestación del servicio y periódicamente con el fin de garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de todos los dispositivos que la conforman.
- iii. Prestar el servicio de suministro de GLP en tanques estacionarios que cumplan con las normas técnicas de fabricación vigentes.
- iv. Entregar al momento de la prestación del servicio de GLP, un recibo de entrega en donde conste la cantidad suministrada.
- v. Recibir, atender, tramitar y responder dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la

- fecha de su recibo, las peticiones, quejas o recursos, sean estos verbales o escritos, que presente el SUSCRIPTOR o USUARIO.
- vi. Efectuar a su cargo la revisión parcial y la revisión total del tanque estacionario, en caso que sea de su propiedad, en los periodos estipulados, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.7.10.1 del Decreto 1595 de 2015. Las actividades relacionadas con la revisión parcial y revisión total de tanques estacionarios, para efectos de la evaluación de la conformidad se realizarán a través de organismos de inspección de tercera parte o tipo A, debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El mantenimiento del tanque estacionario, requerido como mínimo una vez cada diez años, a partir del último mantenimiento realizado, al igual que las revisiones estará a cargo de la empresa.
 - vii. Las demás que establezca la Ley o la Regulación.

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO. Sin perjuicio de las que por vía general le impongan las leyes, decretos, resoluciones o reglamentos; son obligaciones del SUSCRIPTOR o USUARIO del servicio las siguientes:

- a. Cancelar a LA EMPRESA los valores que ésta le cobre por el suministro de GLP y de acuerdo a los consumos efectivos.
- b. Permitir a LA EMPRESA, que previo aviso, pueda entrar a inspeccionar y recomendar mantenimiento al o a los tanques estacionarios.
- c. Ser responsable por el uso seguro del o de los tanques estacionarios de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad.
- d. Efectuar a su cargo la revisión parcial y total del tanque estacionario, así como su mantenimiento, en caso que sea de su propiedad, en los periodos estipulados, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.7.10.1 del Decreto 1595 de 2015, las actividades relacionadas con la revisión parcial y revisión total de tanques estacionarios para efectos de la evaluación de la conformidad se realizarán a través de organismos de inspección de tercera parte o tipo A, debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).
- e. Informar inmediatamente a LA EMPRESA en caso de robo, pérdida o daños del o de los tanques estacionarios.
- f. Solicitar por los medios dispuestos por LA EMPRESA y con la debida antelación, las cantidades de GLP que requiera en virtud de la ejecución de este contrato.
- g. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico, para el diseño, mantenimiento y construcción de las instalaciones de gas.
- h. Mantener el o los tanque (s) y las zonas aledañas en perfecto aseo, libre de material combustible; cumplir con el mantenimiento de los equipos de seguridad tales como extintores, avisos de prevención etc.
- i. Abstenerse de disponer del tanque estacionario a cualquier título, en caso que éste sea de propiedad de LA EMPRESA.
- j. Facilitar el acceso al inmueble al personal designado por LA EMPRESA para la realización de inspecciones cuando a ello haya lugar.
- k. Restituir el tanque estacionario a LA EMPRESA, cuando sea de propiedad de ésta, a la terminación del presente contrato por cualquier causa.
- l. Acatar de manera inmediata las sugerencias de tipo técnico y de seguridad que formule LA EMPRESA con el fin de que las instalaciones garanticen la seguridad de la comunidad.
- m. Abstenerse de usar el tanque estacionario, para que sea llenado por otro distribuidor de GLP, mientras se encuentre vigente el presente contrato.

Capítulo V. DE LAS FACTURAS.

CLÁUSULA 18.- PRECIO. - El precio por el GLP suministrado es el establecido por LA EMPRESA, conforme al régimen tarifario establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y el cual podrá variar según el municipio donde se lleve a cabo la prestación del servicio. El precio será dado a conocer de manera

anticipada al SUSCRIPOTOR o USUARIO, mediante la publicación en un diario de amplia circulación que se llevará a cabo a más tardar los días quince (15) de cada mes, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Resolución CREG 001 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA 19.- CONTENIDO DE LAS FACTURAS. - La factura, sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio (consumos) o los expresamente autorizados conforme a la ley o a lo convenido con el SUSCRIPOTOR o USUARIO. En todo caso, las facturas que expida LA EMPRESA contendrán como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la empresa y NIT.
- b. Nombre del SUSCRIPOTOR o USUARIO, dirección del inmueble receptor del servicio y valor.
- c. Dirección de prestación del servicio.
- d. Número de identificación del tanque estacionario
- e. Cantidad de GLP Suministrado (galones) y valor unitario
- f. El valor total a pagar.
- g. Números de teléfono de la oficina de atención de quejas, reclamos, emergencias y pedidos.

CLÁUSULA 20. OPORTUNIDAD Y SITIO DE ENTREGA. – Es derecho del SUSCRIPOTOR o USUARIO recibir oportunamente la factura y así mismo LA EMPRESA se obliga a entregarla para el pago oportuno acordado entre el SUSCRIPOTOR o USUARIO y el ASESOR COMERCIAL. El hecho de no recibir la factura no libera al SUSCRIPOTOR o al USUARIO de la obligación de atender su pago, por lo cual, deberá realizar los trámites pertinentes para la obtención de una copia de la misma.

CLÁUSULA 21. CANTIDADES DE GLP EFECTIVAMENTE SUMINISTRADAS: LA EMPRESA Y EL SUSCRIPOTOR o USUARIO, tienen derecho a que los suministros se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que las cantidades efectivamente suministradas sean el elemento principal del precio que se cobre al USUARIO.

Capítulo VI. SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN SERVICIO.

CLÁUSULA 22.- SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO. No es falla en la prestación del servicio, la suspensión que LA EMPRESA haga para: i) Hacer visitas técnicas, por mantenimientos periódicos realizados por el SUSCRIPOTOR o USUARIO y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno al SUSCRIPOTOR o USUARIO, ii) Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble, y, iii) Para adoptar medidas de seguridad que se requieran con urgencia.

CLÁUSULA 23.- SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. LA EMPRESA procederá a suspender el servicio por incumplimiento del contrato por parte del SUSCRIPOTOR o USUARIO, en los siguientes casos:

- i. Por falta de pago de la factura dentro del plazo máximo establecido para el efecto.
- ii. Por realizar modificaciones en la instalación o hacer conexiones externas sin la autorización previa de LA EMPRESA.
- iii. Por dañar o retirar los equipos de medida
- iv. Por impedir a los funcionarios autorizados por LA EMPRESA y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas y los equipos de regulación y medición.
- v. Por no ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación a las instalaciones cuando así se requiera por razones técnicas o de seguridad.
- vi. Por no realizar la inspección y certificación periódica de las instalaciones, conexiones, tanques y accesorios.

Capítulo VII. DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

CLÁUSULA 24.- OFICINA DE QUEJAS Y RECLAMOS. LA EMPRESA dispone de una Oficina de Peticiones Quejas y Recursos, a través de la cual se atienden, tramitan y resuelven las peticiones de los SUSCRIPTORES o USUARIOS dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

CLÁUSULA 25.- PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. - El SUSCRIPTOR o USUARIO tendrá derecho a presentar quejas, peticiones o recursos a LA EMPRESA cuando a bien tenga hacerlo. Estas se podrán presentar sin formalidad alguna, sin embargo, el SUSCRIPTOR o USUARIO deberá informar por lo menos el nombre o dirección del inmueble, de manera que pueda identificarse correctamente el predio al cual corresponde la reclamación.

CLÁUSULA 26.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y PETICIONES. Las quejas y peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito en la sede principal de la empresa o en cualquiera de sus agencias o a través de la línea de servicio al cliente. Si la queja o petición hubiere sido presentada en forma escrita el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante. Sin embargo, el SUSCRIPTOR o USUARIO, podrá, de igual manera, remitir su petición, queja o recurso por medio de correo electrónico rapidgassasesp@gmail.com o de manera telefónica al número de celular 313 2200 235. Las peticiones o recursos se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen y reformen. Para recurrir el USUARIO deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos. Parágrafo: En ningún caso procederán reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por LA EMPRESA.

CLÁUSULA 27.- TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS: Para responder las quejas, peticiones y recursos, LA EMPRESA tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término y salvo que se demuestre que el SUSCRIPTOR o USUARIO auspicó la demora o que se requirió de la práctica de pruebas, (30 días hábiles), se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable.

CLÁUSULA 28.- RECURSO DE APELACIÓN: El recurso de apelación solo puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición y se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

CLAUSULA 29.- NOTIFICACIONES. - Los actos que decidan las quejas y peticiones se notificarán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito y en los términos que establezca la Ley.

CAPITULO VIII-EMERGENCIAS.

CLÁUSULA 30.- En caso de presentarse una emergencia derivada de la ejecución del presente contrato, SUSCRIPTOR o USUARIO deberá dar aviso inmediato a LA EMPRESA al teléfono indicado en las facturas. LA EMPRESA a través de personal calificado procederá a su atención en el menor tiempo posible. **Línea de Emergencia: 313 2200 235**

Capítulo IX. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 31.- DURACIÓN. El presente contrato se celebra por un término de _____ contado a partir del día _____ mes _____ años _____. Sin embargo, terminará anticipadamente por incumplimiento de alguna de las partes, manifestando la causa que da lugar a la terminación, o por aviso del USUARIO o PROVEEDOR de no querer continuar con el desarrollo del contrato mínimo 3 meses de anterioridad; Prorroga. - El plazo contractual se prorrogará por un término igual al inicialmente convenido, sin necesidad de formalidad alguna en caso de que ninguna de las dos partes comunique por medio escrito con una antelación de 3 (tres) meses la solicitud de querer terminar el contrato.

CLÁUSULA 32.- NOTIFICACIÓN. Se realizará notificación en caso que se genere imprevistos de terceros, casos de fuerza mayor o casos fortuitos, los cuales serán notificados por escrito y serán aceptados por las



MARCA EXCLUSIVA DE RAPIDGAS SAS ESP



partes.

CAPITULO X. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

De igual manera, EL SUSCRIPOR de conformidad con la previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza de manera voluntaria a LA EMPRESA para dar tratamiento y uso de sus datos personales, conociendo que los mismos serán utilizados por LA EMPRESA para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato, así como, para:

i) proporcionar los servicios y productos, ii) usar la información con la finalidad de promocionar los productos, servicios y ofertas, por medios físicos o a través de la página web u otros medios usados para el efecto, iii) remitir información de tipo comercial sobre los productos y servicios ofrecidos por LA EMPRESA, iv) envío de comunicaciones relacionadas con los productos, servicios, ofertas, promociones, alianzas, estudios, concursos, entre otros, v) informar sobre nuevos productos o servicios que tengan directa relación con el presente contrato, vi) evaluar la calidad de los productos y servicios suministrados por LA EMPRESA, vii) efectuar actividades de cobranza en relación con obligaciones contraídas por el SUSCRIPOR y viii) realizar estudios internos de mercadeo y conductas de consumo de los suscriptores y/o usuarios, sin perjuicio de que pueda ejercer en cualquier momento los derechos que le asisten a conocer, actualizar, rectificar, solicitar la supresión de sus datos personales y conocer la política de tratamiento de los mismos a través de los canales de atención destinados para ello por parte de LA EMPRESA

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EMPRESA	SUSCRIPOR
NOMBRE:	NOMBRE:
C.C.	C.C.
CARGO:	CARGO:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Andrea Reyes García		Nelson Bello
CARGO	Coordinadora de Gestión y Procesos Integrados		Representante Legal
FECHA	2019-11-22	2019-11-22	2019-11-22